

TÍTULO:	CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES POR PARTE DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS): LA RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 2/2021
AUTOR/ES:	Casal, Armando M.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Mayo
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

ARMANDO M. CASAL

CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTADOS CONTABLES POR PARTE DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS): LA RESOLUCIÓN GENERAL (IGJ) 2/2021

La Inspección General de Justicia (IGJ) termina de emitir su resolución general 2/2021, de fecha 5/3/2021 (BO: 8/3/2021), por la que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) deberán confeccionar sus estados contables siguiendo las normas contables profesionales vigentes, y deberán ser presentados por medios digitales ante la IGJ dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de reunión del órgano de gobierno que los haya aprobado, de acuerdo a los recaudos y procedimiento que se detallan en dicha resolución general.

I - INTRODUCCIÓN

La Inspección General de Justicia (IGJ) ha publicado el 8/3/2021 la resolución general (IGJ) 2/2021, mediante la cual se resuelve que las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) confeccionarán sus estados contables de conformidad con las **normas contables profesionales vigentes**.

Asimismo, se dispone que dichos estados contables deberán ser presentados por **medios digitales** ante el organismo, dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de la reunión del órgano de gobierno que los haya aprobado, de acuerdo a los recaudos y procedimiento que se detallan en el artículo 1 de la norma.

En otra colaboración anterior, referenciada en la bibliografía, hemos desarrollado el régimen contable de la resolución general (IGJ) 7/2015, en adecuación al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, contenido en el Título I, "Documentación y Contabilidad" (arts. 305 al 325).

El lector interesado no tiene que perder de vista que si bien la confección de los estados contables debe ajustarse a las normas técnicas profesionales, ello es así, **en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias o en las normas del propio organismo de control**.

II - BREVES EXPLICACIONES SOBRE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

El 29/3/2017 fue sancionada la ley 27349 de apoyo al capital emprendedor (BO: 12/4/2017), la cual regula ciertas ventajas fiscales para emprendedores y para el financiamiento colectivo, contiene en su Título III, Capítulos I al VII (arts. 33 a 62) un nuevo tipo societario: la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), que constituye una herramienta legal de suma utilidad para las pequeñas y medianas empresas y para el sector emprendedor agropecuario nacional. Supletoriamente, son de aplicación las disposiciones de la ley general de sociedades, en cuanto se concilien con dicha ley.

La normativa proporciona simplicidad y agilidad en la constitución, estructura y desarrollo del nuevo tipo social, que combina diversos elementos de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. La rigidez de las estructuras societarias previstas en la ley 19550 generaba la dificultad para que se pudieran desarrollar diversos proyectos empresariales.

Entre las características más importantes de las SAS se encuentran las siguientes:

- la posibilidad de ser unipersonal;
- la responsabilidad de los socios está limitada a sus acciones;
- el capital social mínimo previsto resulta bajo;

- los aportes en dinero deben integrarse en un 25%, como mínimo, al momento de la suscripción y la integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos años;
- su capital social puede dividirse en acciones que, a la vez, admite distintas clases (ordinarias, preferidas o escriturales);
- el instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al 50% del capital social inscripto, prever el aumento sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios;
- a la posibilidad de captar capitales mediante diversos tipos de acciones o por medio de "crowdfunding" (recaudación de fondos en línea para un proyecto específico), también se le adiciona la de aportar prestaciones accesorias de servicios pasados y futuros, el mantenimiento de aportes irrevocables por dos años y la facultad de prohibir la transmisión de acciones por diez años;
- puede constituirse por instrumento público o privado, pudiendo además realizarse por medios digitales, con firma digital; las actuaciones deben ser iniciadas a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD);
- las solicitudes de inscripción de SAS, con domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), se realizan ante la IGJ a través de un formulario disponible en un servicio web;
- su objeto puede ser plural, debiendo enunciar las actividades principales, que no necesariamente deben tener conexidad entre ellas;
- los socios tienen la libertad de determinar la estructura orgánica de la sociedad y su funcionamiento, administradores socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado, en el instrumento constitutivo o posteriormente. La aceptación de la designación podrá ser expresa o tácita;
- la celebración de reuniones del órgano de administración y del órgano de gobierno pueden realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos;
- la posibilidad de la autoconvocatoria de sus órganos, es decir, sin previa citación;
- la fiscalización es optativa, pudiendo prescindirse de la sindicatura (o consejo de vigilancia), lo que distingue a las SAS de la sociedad anónima unipersonal (SAU), no quedando sujeta a fiscalización permanente;
- deben llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados a asentarse en el libro de inventario de balances;
- la AFIP puede determinar el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada;
- deben llevar registros obligatorios habilitados: Libro de actas, Libro de registro de acciones, Libro diario y Libro de inventario y balances. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los fines de permitir suplir la utilización de los libros mediante medios digitales;
- está previsto un mecanismo ágil de resolución de conflictos entre sus integrantes, mediante la posibilidad de determinar en el instrumento constitutivo la intervención de amigables componedores y de árbitros.
- son de aplicación las disposiciones de la ley de contrato de trabajo 20744 (t.o. 1976) y en particular las relativas a las responsabilidades solidarias.

En definitiva, entre las prerrogativas que ofrece constituir una SAS, la doctrina señala la de constituir una estructura moderna, ágil, simple y flexible que combina tanto las ventajas de la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) con las propias de la sociedad anónima (SA), a las que se le suma facilidades no solamente de constitución, sino también de actuación, con ventajas fiscales para emprendedores, escasas normas imperativas y pocos límites a la autonomía de la voluntad. Las SAS representan una herramienta legal de gran utilidad, ya que este tipo societario, de una articulación simple, se adapta a las necesidades de las pequeñas y medianas empresas (pymes).

III - COMENTARIOS SOBRE LA RG (IGJ) 2/2021

1. Facultades registrales y de fiscalización de la IGJ

La IGJ tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Registro Público de Comercio, y la **fiscalización de las sociedades por acciones** (excepto la de las sometidas al control de la Comisión Nacional de Valores), de las **constituidas en el extranjero** que hagan ejercicio habitual en el país de actos comprendidos en su objeto social, establezcan sucursales, asiento o cualquier otra especie de representación permanente, de las **sociedades que realizan operaciones de capitalización y ahorro**, de las **asociaciones civiles** y de las **fundaciones**.

El organismo de control considera que la implementación de mecanismos y procedimientos para justificar y acelerar la recepción y procesamiento de la información contable y su inclusión a su sistema informático resulta clave para el mejor cumplimiento de las funciones establecidas por la ley 22315, ley orgánica de la inspección general de justicia.

El decreto reglamentario 1493/1982 [art. 2, inc. b)], por su parte, faculta a la IGJ para establecer **normas sobre contabilidad, valuación, inversiones, confección de estados contables y memorias**, y recaudos formales para el funcionamiento de los órganos de los sujetos fiscalizados.

2. Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)

La ley 25506, firma digital. Régimen legal (BO: 14/12/2001), establece el valor jurídico del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 dispone que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8 de la ley 24156, administración financiera y de los sistemas de control del sector Público Nacional (BO: 29/10/1992), promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que permita el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despaperización.

Por su parte, la ley 22520 de Ministerios, texto ordenado por decreto 438/1992 (BO: 20/3/1992), estableció entre las competencias del Ministerio de Modernización las de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas/tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital para el sector público nacional; e intervenir en el desarrollo de sistemas tecnológicos con alcance transversal o comunes a los organismos y

entes de dicha Administración Pública Nacional, Centralizada y Descentralizada.

Para reemplazar el expediente en papel por el expediente electrónico, se requiere de un sistema electrónico de gestión documental que contenga y administre todas las reglas para generar y almacenar digitalmente documentos oficiales electrónicos, incluyendo funciones tales como generación, comunicación, firma individual y firma conjunta entre funcionarios, guarda y conservación, búsquedas por contenido, niveles de acceso, asignación de fecha y hora, y otras funcionalidades que garanticen la disponibilidad de la documentación oficial.

Mediante el decreto 561/2016 (BO: 7/4/2016), se aprobó la implementación del sistema de gestión documental electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional. Dicho sistema actuará como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Como dijimos, la ley 27349, apoyo al capital emprendedor (BO: 12/4/2017), ha regulado en su Título III la denominada SAS creando un nuevo tipo societario.

La IGJ, por su parte, mediante su resolución general (IGJ) 6/2017, ha aprobado normas relativas a las SAS que como Anexo "A" y sus propios Anexos A1, A2 y A3 forman parte integrante de la misma.

La resolución general (IGJ) 44/2020, modificó nuevamente [antes lo había hecho por la RG (IGJ) 9/2020] el texto del artículo 46 del Anexo "A" de dicha resolución general (IGJ) 6/2027, quedando entonces redactado en los siguientes términos:

"La sociedad deberá presentar a la Inspección General de Justicia por medios digitales sus estados contables, conformados por el estado de situación patrimonial, el estado de resultados y la memoria, con el informe del auditor conteniendo opinión, dentro de los quince (15) días posteriores a la realización de la reunión de su órgano de gobierno que lo haya aprobado, la que deberá ser realizada en forma presencial o en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 53 de la ley 27349, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre del ejercicio económico" (énfasis en negrita añadido).

De larga data la IGJ estableció como criterio de interpretación sobre los alcances del *Informe de auditoría* que cuando dicho informe estuviera referido a balances que debían ser objeto de aprobación asamblearia, el mismo debía contener opinión del profesional que lo emitiera [RG (IGJ) 3/2003, art. 16]. De común acuerdo con la importancia de los estados contables como instrumentos de información valorada a terceros, posteriormente, la resolución general (IGJ) 7/2015 receptó el criterio adoptado, en general y contemplando supuestos particulares, incluidos supuestos de presentación de balances aprobados por órganos sociales diversos de los de gobierno y otros para los que también se estimó necesaria la opinión profesional del auditor, todo ello en línea con previsiones análogas de los antecedentes normativos [RG (IGJ) 9/2006 y 7/2005].

La reunión de socios es el órgano de gobierno de las SAS, donde -en su caso- con socio único dichas resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

3. Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)

Considerando la ley de Ministerios, la ley de firma digital y otra normativa conexas, el Poder Ejecutivo mediante el decreto 1063/2016 aprobó la implementación de la **Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)** integrada por el módulo "Trámites a Distancia", del sistema de GDE, como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros. Asimismo, se aprobó la implementación de los módulos "Registro Integral de Destinatarios" (RID) y "Gestor de Asistencias y Transferencias" (GAT) de dicho sistema de GDE.

El ámbito de aplicación son las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la ley 24156 que componen el Sector Público Nacional, que deberán utilizar la plataforma electrónica y los módulos del sistema de GDE.

Se consideran válidas las notificaciones electrónicas realizadas a través de la plataforma de "Trámites a Distancia", la que proporciona el servicio de notificación electrónica fehaciente al domicilio especial electrónico constituido.

La presentación de documentación en la plataforma y módulos creados debe realizarse en formato electrónico. El sistema de GDE permite la firma digital de los documentos electrónicos. Las firmas digitales tienen plena validez conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 25506 y su modificatoria.

La sanción de la ley 25506 de firma digital, reglamentada por el decreto 2628/2002, ha representado un avance significativo para la inserción del país en la sociedad de la información y en la economía digital, brindando una oportunidad para el desarrollo productivo vinculado a las nuevas tecnologías.

El establecimiento de una Infraestructura de Firma Digital ofrece autenticación y garantía de integridad para los documentos digitales electrónicos y constituye la base tecnológica que permite otorgarles validez jurídica. Asimismo, se ha regulado el funcionamiento de los certificadores licenciados de manera de garantizar la adecuada prestación de los servicios de certificación.

4. Normas contables profesionales y legales

Se ha mantenido para las SAS la práctica existente de receptor las normas técnico-profesionales dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, en la medida de su aceptación para la profesión contable en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de esa jurisdicción, y con las salvedades que la IGJ pudiera establecer.

En consecuencia, las SAS:

- Confeccionarán sus estados contables de conformidad con las normas contables profesionales vigentes.
- Confeccionarán y presentarán sus estados contables y documentación relacionada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 305 al 314, 316 al 320 y 324 de la resolución general (IGJ) 7/2015 (Libro IV "Régimen Contable" del Título I "Documentación y Contabilidad"), a saber:
 - Estados contables. Normas técnicas. Salvedades (art. 305).
 - Memoria. Requisitos. Dispensa (arts. 306, 307 y 308).
 - Anexos (art. 309).
 - Sociedades bajo fiscalización especial. Comisión Nacional de Valores (art. 310).

- Informes de auditoría; opinión (art. 311).
- Reexpresión en moneda homogénea (art. 312).⁽¹⁾
- Presentación de estados contables en forma comparativa. Estado de flujo de efectivo; obligatoriedad (art. 313).
- Estados contables consolidados. Notas (art. 314).
- Tratamiento de resultados negativos y positivos (art. 316).
- Incumplimientos; efectos (art. 317).
- Capitalización de créditos (art. 318).
- Revalúos técnicos. Requisitos. Conformidad previa (arts. 319 y 320).
- Bienes registrables; titularidad disfuncional; acción judicial (art. 324).

5. Recaudos y procedimiento

"1. Se iniciará el trámite a través del portal Trámites a Distancia (TAD). Allí se deberán consignar los datos de identificación y efectuarse el pago correspondiente por alguno de los medios habilitados en la plataforma TAD.

2. A continuación se deberá adjuntar en formato pdf la siguiente documentación:

- a) acta de reunión del órgano de administración debidamente firmada, con la convocatoria a la reunión del órgano de gobierno que deberá considerar los estados contables objeto de presentación.*
- b) acta de reunión del órgano de administración que aprobó los estados contables, con la respectiva planilla del registro de asistencia, debidamente firmada.*
- c) ejemplar de los estados contables: estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos correspondientes, con el informe del auditor con opinión, firmados por el Representante Legal, por el órgano de fiscalización -si lo hubiere- y por contador público, con su firma debidamente legalizada por la entidad que ejerce el control de su matrícula.*
- d) informe del órgano de fiscalización debidamente firmado, si lo hubiere.*
- e) memoria firmada por Representante Legal.*
- f) Anexo I aprobado en esta Resolución conteniendo certificación emitida por contador público con firma legalizada por el CPCECABA y declaración del Representante Legal de la sociedad debidamente suscripta por el mismo".*

6. Sanciones previstas

El ordenamiento jurídico reconoce a la IGJ la potestad sancionadora, entendida como una de las prerrogativas que se le acuerdan a la Administración Pública para que pueda cumplir su fin último de satisfacer el bien común.

La multa constituye la sanción más gravosa que prevé la norma legal y tiene por finalidad ser ejemplarizante y desalentadora de proceder contrarios a las normas vigentes, estatutos o reglamentos de la sociedad.

Los legisladores han previsto una cifra máxima a aplicar en dicho concepto, que debe ser necesariamente modificada, pues su falta de renovación en un lapso prolongado implica la pérdida de su principal característica como sanción aleccionadora y disuasiva de actuaciones ilegítimas por parte de las sociedades, sus integrantes, administradores y controlantes.

El incumplimiento a las disposiciones de la resolución en comentario será causal de la imposición de las sanciones previstas en los artículos 12 y 13 de la ley 22315 y 302 de la ley 19550:

"Ley 22315 - Causales. Artículo 12.- La Inspección General de Justicia aplicará sanciones a las sociedades por acciones, asociaciones y fundaciones, a sus directores, síndicos o administradores y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos o que de cualquier manera, infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos o dificulte el desempeño de sus funciones.

Se exceptúa de la competencia de la Inspección General de Justicia la aplicación de sanciones en los supuestos en que está a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Sociedades por acciones. Artículo 13.- Las sanciones para las sociedades por acciones y para las contempladas en el artículo 8 (sociedades constituidas en el extranjero) son las establecidas por el artículo 302 de la ley general de sociedades".

"Ley 19550 - Sanciones. Artículo 302.- La autoridad de control, en caso de violación de la ley, del estatuto o del reglamento, puede aplicar sanciones de:

- 1) Apercibimiento;*
- 2) Apercibimiento con publicación;*
- 3) Multas a la sociedad, sus directores y síndicos.*

Estas últimas no podrán ser superiores a pesos cien mil (\$ 100.000) en conjunto y por infracción y se graduarán según la gravedad de la infracción y el capital de la sociedad. Cuando se apliquen a directores y síndicos, la sociedad no podrá hacerse cargo de ellas (monto máximo de la multa sustituido por art. 1 de la resolución 177/2015 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, BO: 13/2/2015).

Se faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Justicia, actualice semestralmente los montos de las multas, sobre la base de la variación registrada en el índice de precios al por mayor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

La última actualización de dicho monto se había operado por conducto de la resolución de la ex Subsecretaría de Justicia 267/1990 que lo fijó en el equivalente a pesos seis mil ochocientos uno con cuarenta y siete centavos (\$ 6801,47). Queda de manifiesto que el monto máximo de multa a aplicar a una sociedad empresaria no tuvo variación en más de veinte (20) años de vigencia.

Cabe recordar la existencia de diversos instrumentos internacionales de los cuales la República Argentina es parte, que exigen que las autoridades estatales apliquen sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas.

IV - CONCLUSIONES

La ley 27349 tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en la Argentina y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en nuestro país. En particular se promueve el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las diferentes actividades productivas. El Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor" de esta ley fue reglamentado por el decreto 711/2017 (BO: 11/9/2017).

La resolución general (IGJ) 2/2021 fija el procedimiento que deberán llevar a cabo las SAS para la confección y presentación de sus estados contables dentro de los 15 días posteriores a su aprobación por parte de la reunión del órgano de gobierno.

A tal cometido se deberá iniciar el trámite por la PTD, adjuntando en formato pdf el acta de reunión del órgano de administración debidamente firmada con la convocatoria a la reunión del órgano de gobierno que deberá considerar los estados contables; el acta de reunión de asamblea que los aprueba; un ejemplar de los estados contables (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos correspondientes), con el informe del auditor con opinión, firmados por el representante legal, por el órgano de fiscalización -si lo hubiese- y por contador público, con su firma legalizada por la entidad que ejerce el control de la matrícula; informe del órgano de fiscalización -si corresponde-; memoria firmada por el representante legal; y Anexo I con certificación de contador público con firma legalizada por el CPCECABA y declaración del representante legal de la sociedad.

Dicho Anexo I de la Norma contiene un modelo de "Certificación sobre Transcripción a Libros Digitales de Estados Contables Auditados y Otra Documentación", así como el texto de la "Presentación de Estados Contables SAS y Documentación Relacionada", en carácter de representante legal de la entidad.

Recordamos que, técnicamente, la certificación de contador público "se aplica a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y otra documentación de respaldo y sin que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que se certifica". Las normas sobre el contenido de la certificación se hallan en la resolución técnica 37.

Las SAS deberán confeccionar y presentar sus *Estados contables y documentación relacionada* de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 305 al 314, 316 al 320 y 324 de la resolución general (IGJ) 7/2015 (Libro IV "Régimen Contable" del Título I "Documentación y Contabilidad"):

La confección de dichos estados contables debe ajustarse a las normas técnicas profesionales vigentes y sus modificaciones (RT de la FACPCE) en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA), y en cuanto no esté previsto de diferente forma en la ley, en disposiciones reglamentarias o en la misma resolución antedicha.

Tal como fuera expresado oportunamente por la IGJ en normativa antecedente [RG (IGJ) 6/2006 -relacionada con la información que debe exponerse en la Memoria Anual del Directorio-, modificada por la RG (IGJ) 4/2009] y en línea con orientaciones de la doctrina contable, los estados contables constituyen un sistema de comunicaciones que se dirige primariamente a los socios, por su derecho de información, pero también a terceros interesados -acreedores, sociedades participantes o participadas, autoridad de control y otros- y el análisis de los mismos y otras informaciones relacionadas permiten obtener mediciones y relaciones aptas para contribuir a la toma de decisiones en un amplio escenario de sujetos y decididores involucrados actual o potencialmente.

En cuanto a los alcances del *Informe de auditoría* relativo a aquellos balances de las sociedades por acciones (incluidas las SAS) que deban ser objeto de aprobación asamblearia, el mismo deberá contener opinión sobre los mismos. El informe del auditor se relaciona con la información que deben brindar los estados contables en su conjunto de acuerdo con las normas contables profesionales u otro marco de información que permita opinar sobre la presentación razonable.

Por su parte, las normas profesionales sobre el contenido de la *Certificación* indican que "El contador debe cuidar de no utilizar expresiones como auditoría o revisión, ya que puede generar confusión entre los usuarios en cuanto a la naturaleza del encargo" (RT 37).

Destacamos que las *Normas contables profesionales argentinas* están definidas como las "Resoluciones técnicas e interpretaciones emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas vigentes en la jurisdicción del ente que publica sus estados contables, excepto la resolución técnica 26 y resolución técnica 29" (Glosario, RT 37/2013).

En definitiva, la flamante resolución general (IGJ) 2/2021 resulta de aplicación a partir del 23/3/2021 y para los ejercicios económicos finalizados a partir del 30/6/2020.

V - ANEXO: LISTADO DE NORMAS CONTABLES PROFESIONALES

NORMA	
RT 6	Estados contables en moneda homogénea
RT 8	Normas generales de exposición contable
RT 9	Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios
RT 11	Normas particulares de exposición contable para entes sin fines de lucro
RT 14	Información contable de participaciones en negocios conjuntos
RT 16	Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la resolución técnica 26
RT 17	Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general
RT 18	Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular

RT 21	Valor patrimonial proporcional. Consolidación de estados contables. Información a exponer sobre partes relacionada:
RT 22	Normas contables profesionales para la actividad agropecuaria
RT 23	Beneficios a los empleados posteriores a la terminación de la relación laboral y otros beneficios a largo plazo
RT 24	Entes cooperativos. Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperat
RT 26	Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera del Consejo de Estándares Internacionales de Cor
RT 36	Normas contables profesionales: Balance Social
RT 41	Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medi
RT 48	Remediación de activos
Interpretación 1	Transacciones entre partes relacionadas (financieras, refinanciaciones y otras)
Interpretación 2	Estado de flujo de efectivo y sus equivalentes
Interpretación 3	Contabilización del impuesto a las ganancias
Interpretación 4	Normas de aplicación para entes pequeños. Anexo A de las resoluciones técnicas (FACPCE) 17 y 18
Interpretación 7	Modelo de revaluación de bienes de uso (excepto activos biológicos) y tratamiento contable de las propiedades de ir
Interpretación 8	Aplicación del párrafo 3.1 "Expresión en moneda homogénea" de la resolución técnica (FACPCE) 17/2000
Interpretación 11	Resolución técnica (FACPCE) 17/2000. Valor recuperable

VI - NORMATIVA CONSULTADA

- Resolución general (IGJ) 2/2021, Régimen de presentación de estados contables por parte de la SAS.
- Resolución general (IGJ) 7/2015, normas de la IGJ.
- Ley 19550 (t.o. 1984 y sus modificaciones), ley general de sociedades.
- Ley 22315, ley orgánica de la IGJ.
- Decreto reglamentario 1493/1982, Reglamentación de la ley 22315.
- Ley 22520, ley de Ministerios.
- Ley 25506, firma digital. Régimen legal.
- Ley 26994, Código Civil y Comercial de la Nación.
- Ley 27349, apoyo al capital emprendedor.
- Ley 27444, simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo de la Nación.
- Resoluciones generales (IGJ): 3/2003; 6/2006; 4/2009; 6/2017; 9/2020; 43/2020; 44/2020.
- Decreto 561/2016, sistema de gestión documental electrónica.
- Decreto 1063/2016, trámites a distancia. Implementación.
- "FACPCE, resoluciones, interpretaciones y recomendaciones técnicas, Separata de legislación, versión/4.1", ERREPAR, enero 2019.

VII - BIBLIOGRAFÍA DEL AUTOR

- "La resolución técnica (FACPCE) 37/2013" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - Nº 220 - enero 2018 - pág. 69.
- "Régimen contable de la resolución general (IGJ) 7/2015. La Documentación y contabilidad" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - Nº 194 - noviembre 2015 - pág. 1137.
- "Régimen contable de la resolución general (IGJ) 7/2015. La registración contable" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - Nº 195 - diciembre 2015 - pág. 1249.
- "Registros contables y estados contables en el Código Civil y Comercial de la Nación" - ERREPAR - D&G (Profesional & Empresaria) - Nº 186 - marzo 2015 - pág. 299.
- "Tratado de informes de auditoría, revisión, otros aseguramientos y servicios relacionados" - ERREPAR - Buenos Aires - 2009.

Nota:

(1) Sustituído por la RG (IGJ) 10/2018, Presentación de Balances. Ajuste por Inflación. Recepción de Estados Contables en Moneda Homogénea. Aprobación (BO: 28/12/2018)

